



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00316-00.

El endosatario en procuración de la incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica de la encartada.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* de ninguna manera se evidenció que se hubieran enviado los documentos a que había lugar; *b)* nunca se comprobó la forma en que fue obtenido el canal virtual; *c)* se dejó de aportar la constancia de entrega o acceso al correspondiente mensaje de datos; y *d)* el soporte del enteramiento de ninguna manera muestra el medio virtual al cual fue remitido.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse nuevamente a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental que es conducente. Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

Al margen de lo disertado, **se ponen en conocimiento** las respuestas allegadas por diversos entes bancarios, frente a la cautela ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1988693170c0926e633261da42297b4f1bc1bf845ceb4fa6455ccf082d7c9
e9**

Documento generado en 31/08/2021 03:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**